

APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 y NO_x DEL PROYECTO “CENTRO LOGÍSTICO PUERTO VILUCO”.

SANTIAGO, 03 DE OCTUBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°171/2023.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); el D.S. N°32, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°31, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N°893, de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende Medidas Extraordinarias de Visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; El D.S N°02, de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Nuevo Orden de Subrogancia de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; el Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones, aprobado por la Resolución Exenta N°752, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N°20221300169, de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que Califica Ambientalmente el proyecto “Centro Logístico Puerto Viluco”; el Anexo 7 de la Adenda Complementaria del proyecto “Centro Logístico Puerto Viluco”, evaluado en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 y Óxidos de Nitrógeno NO_x, presentado por Puerto Viluco S.A., a través de carta S/N recibida con fecha 28 de julio de 2023; la actualización del Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 y Óxidos de Nitrógeno NO_x, presentado por Puerto Viluco S.A., a través de carta S/N recibida con fecha 20 de septiembre de 2023; la carta complementaria al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 y Óxidos de Nitrógeno, presentada por Puerto Viluco S.A., recibida con fecha 26 de septiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°20221300169, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro Logístico Puerto Viluco", cuyo titular es Puerto Viluco S.A. (en adelante, el "Proyecto").



2.- Que, conforme a lo establecido en la Tabla 7.1.1 de dicha Resolución, el titular presentó, mediante carta S/N recibida el 28 de julio de 2023, el Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 y NOx, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del D.S. N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).

3.- Que, con motivo de precisar el cronograma del PCE, el titular presentó, mediante carta S/N recibida el 20 de septiembre de 2023, el PCE actualizado.

4.- Que, con motivo de precisar aún más el cronograma del PCE, el titular presentó carta complementaria, recibida el 26 de septiembre de 2023.

5.- Que, según RCA N° 20221300169, Tabla 7.1.1, se deberá compensar los montos indicados en la siguiente tabla:

Tabla 1: Emisiones de MP10 y NOx a compensar del Proyecto

Emisiones	MP10 [ton/año]	NOx [ton/año]
Emisiones por Tránsito y Tren Proyecto	3,1	17,1
Emisiones fase de Construcción	0,5	2,1
Emisiones fase de Operación (interior)	0,3	3,5
Emisiones Totales	3,8	22,7
Emisiones a compensar (150%)	5,7	34,05

6.- Que, según el PCE y el Anexo 7 de la Adenda Complementaria del proyecto "Centro Logístico Puerto Viluco", y en concordancia con el Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones (PTPCE), aprobado por la Resolución Exenta N°752, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, las emisiones a compensar, correspondientes al año de máxima emisión, se desglosan de la siguiente forma:

Tabla 2: Emisiones del Proyecto desglosadas según fracción de resuspensión y combustión

Año	Fase	NOx 150% [ton/año]	MP10eq 150% [ton/año]	%Combustión	% Resuspendido	MP10eq combustión 150% [ton/año]	MP10eq resuspendido 150% [ton/año]
13	Operación	34,05	5,769	34,159%	65,841%	1,971	3,798

6.1.- Que, aplicando el factor de conversión entre NOx y MP2,5 equivalente indicado en la Tabla N°5 del PTPCE, se compensarán 4,003 [ton/año] de MP2,5 equivalente.

6.2.- Que, aplicando la proporción 4:1 entre el MP proveniente de la resuspensión y el MP proveniente de fuentes de combustión, indicado en el punto 3.5 del PTPCE, se compensarán 0,95 [ton/año] de MP10 por combustión, ya aumentados al 150%.

6.3.- Que, como se indica en la Tabla 2, el MP10eq por combustión corresponde a 1,971 [ton/año], y esto sumado a lo proveniente del NOx y del MP resuspendido, da un total de 6,924 [ton/año] de MP10 equivalente.



7.- Que, de acuerdo a dicho PCE, se compensarán 6,924 [ton/año] de MP10eq por combustión, mediante el recambio de 308 calefactores a leña por sistemas eléctricos de alta eficiencia, tipo Split Muro con tecnología Inverter.

8.- Que, de acuerdo al PCE, el Proyecto se divide en dos etapas, diferenciadas por la operación de la “Grúa Reach Steaker” y la “Locomotora”, en donde la primera etapa no considera la utilización de estas dos maquinarias, y la segunda sí. A partir de esto, se establecen dos hitos principales: el Hito 1 corresponde al inicio de obras del Proyecto, y el Hito 2 corresponde al inicio de la operación de la “Grúa Reach Steaker” y la “Locomotora”.

8.1.- Que, de acuerdo al PCE, para la primera etapa se considera el recambio de 145 calefactores a leña, los que comenzarían con el Hito 1, y para la segunda etapa se considera el recambio de 163 calefactores a leña, que comenzarían con el Hito 2.

9.- Que, para la materialización del recambio de calefactores se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA, para identificar posibles beneficiarios del recambio de calefactores.
- b. Selección de los beneficiarios.
- c. Talleres informativos sobre la medida de compensación.
- d. Capacitaciones sobre el correcto uso del calefactor nuevo
- e. Recambios, acopio y chatarrización de calefactores a leña retirados.

9.1.- Que, el Titular se compromete con presentar un informe de cumplimiento de la finalización de la ejecución del recambio de calefactores. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Los datos de los propietarios de cada recambio (dirección, comuna, etc.): para acreditar el estado inicial de los calefactores a leña antiguos a reemplazar, se anexará un listado con los datos de los beneficiarios del programa de compensación, que incluirá imágenes de cada calefactor a reemplazar, a los cuales se les asignará un número de identificación para su diferenciación, el que estará firmado por cada beneficiario.
- b. Georreferenciación de cada vivienda (en formato SHAPE y KMZ), en coordenadas UTM y Datum WGS84) para acreditar la ubicación de los beneficiarios del PCE.
- c. Registro de numeración de los equipos asociados a cada vivienda convertida: para acreditar la ejecución del PCE, se anexará un documento firmado por cada uno de los beneficiarios y por el Titular, con la finalidad de dar cuenta de la correcta instalación de los calefactores nuevos. Se incluirá dentro de la documentación, la recepción conforme del calefactor nuevo junto con el número de registro del nuevo equipo y el registro de la capacitación respecto al uso del calefactor nuevo. Mediante el documento firmado, los beneficiarios se comprometerán a dar un correcto uso del calefactor nuevo durante un tiempo mayor o igual al período a compensar por parte del Proyecto.
- d. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada.
- e. Certificado de instalación de cada equipo instalado.
- f. Certificado de chatarrización: para acreditar que los calefactores a leña antiguos no serán utilizados en el futuro, se anexará un documento firmado por la empresa a cargo de la chatarrización y posterior eliminación de cada uno de ellos. El documento incluirá un



listado con el número de identificación asignado de cada calefactor a leña antiguo chatarrizado y eliminado y, además, se incluirá informe de referencia del proceso de chatarrización.

- g. Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.
- h. Informe de cumplimiento con los resultados de encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados.
- i. Convenio firmado por el cliente para cada vivienda, donde se compromete a tener el equipo al menos durante los 10 años de ejecución del proyecto.

9.2.- Que, de acuerdo con dicho PCE, el cronograma de implementación de esta medida será el siguiente:

Tabla 3: Cronograma recambio de calefactores PCE RCA 20221300169.

ID	Actividad/Año	Año 2023		Año 1 (Hito 1)			Año 2	Año N (Hito 2)			Año N+1
		Mes 1	Mes 2	t1(*)	t2(*)	t3(*)	t1(*)	t1(*)	t2(*)	t3(*)	t1(*)
1	Aprobación PCE por parte de la SEREMI de Medio Ambiente R.M.										
2	Inicio de Hito 1: inicio de obras de la instalación de faenas (IIFP)										
3	Inicio de Hito 2: Inicio de la operación de la Grúa Reach Steaker y Locomotora										
4	Inscripción de beneficiarios										
5	Realización de recambio										
6	Reciclaje de estufas										
7	Entrega de informe y documentación										
8	Encuesta de satisfacción de usuarios del recambio										
9	Informe de Seguimiento										

(*) t1, t2 y t3: primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente.

9.3.- Que, de acuerdo con el PCE, se realizará una encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados por el recambio de calefactores al año siguiente transcurrida su implementación. Su elaboración y contenido serán previamente acordados en conjunto con la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, con el objetivo que los beneficiarios puedan evaluar el sistema implementado.

10.- Que, las medidas propuestas en el PCE son consistentes con los criterios establecidos en el Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones.

RESUELVO:

1.- **Apruébese** el PCE del proyecto “Centro Logístico Puerto Viluco” RCA N°20221300169, entregado mediante carta S/N de Puerto Viluco S.A., recibida con fecha 20 de septiembre de 2023.

2.- **Iniécese** la ejecución de las medidas propuestas cuando se dé inicio a la ejecución de las obras del proyecto.



3.- **Infórmese** a la Seremi del Medio Ambiente RMS, los inicios del Hito 1, del Hito 2 y del PCE, respectivamente, en el mismo mes de sus ejecuciones.

4.- **Preséntese** en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental -SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental-SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: oficinadepartesrm@mma.gob.cl.

5.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SONIA REYES PACKE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

LOM/RDL/DRA/vpp

Distribución:

- Titular, Puerto Viluco S.A.
- Consultora, Urbano Proyectos S.A.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo División Jurídica, MMA

